

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 29 DE JUNIO DE 2018

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS PLENOS DE FECHA 4 Y 11 DE MAYO DEL 2018.
2. APROBACION SI PROCEDE, MODIFICACIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CICLO INTEGRAL DEL AGUA.
3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN N° 1, PRESUPUESTOS GENERALES 2018.
4. MOCIONES.
5. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
DÉL AYUNTAMIENTO DE RECAS
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2018.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Laura Fernández Díaz.

Concejales:

I) Grupo Municipal Popular:

D. Rubén Darío Cabañas Díaz.

D^a. Gabriela Zamorano Rodríguez.

D. Benito Agudo Zamorano

II) Grupo Municipal Socialista:

III) Grupo Municipal Mixto:

D^a. María del Rosario Pascual López.

D^a. María del Pilar Barroso Durán

(Se incorpora a las 9,10 horas).

IV) Concejales no adscritos:

Secretario:

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asiste los siguientes concejales:

- D^a. María Teresa Bravo Vallejo (no adscrito) habiendo excusado su ausencia por motivos laborales.
- D. José López García, D^a. María Isabel Panes Reinaldo, D. Eliseo Ocaña García y D^a. María del Mar Panes Sánchez (Grupo Socialista) sin excusar su ausencia.

En Recas (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se reunieron los señores/as expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto la señora Alcaldesa-Presidenta, D^a. Laura Fernández Díaz, asistida por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS PLENOS DE FECHA 4 Y 11 DE MAYO DEL 2018.

La Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores produciéndose las siguientes:

- Borrador del acta del pleno del 4 de mayo del 2018: no se produce ninguna.
- Borrador del acta del pleno del 11 de mayo del 2018: ha de rectificarse que las concejales D^a. María Isabel Panes Reinaldos y D^a. María del Pilar Barroso Durán aparecen como asistentes y ausentes, debiendo constar como correcto como ausentes. Igualmente ha de incluirse como asistente al concejal D. Benito Agudo Zamorano.

No habiendo más rectificaciones y pasados al turno de votaciones las actas son aprobadas con las rectificaciones indicadas por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor (GP y D^a. María del Rosario Pascual López) que supone mayoría simple, ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, MODIFICACIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Siendo las 9,10 horas se incorpora D^a. María del Pilar Barroso Durán.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión informativa de Hacienda, Cultura, Asociaciones, Juventud y Formación y Empleo celebrada el día 26 de junio de 2018.

Se ha puesto a disposición de los concejales la siguiente documentación: formalización del contrato el día 1 de marzo de 2011; acuerdo de modificación del contrato del día 7 de noviembre de 2017; valoración de las obras ejecutadas por INPROCOSA a fecha agosto del 2014; informe del estado de las inversiones presentado por la concesionaria el 14 de febrero de 2017 e informe de Secretaría – Intervención del 20 de junio de 2018.

El informe de Secretaría – Intervención tomado literalmente dice así:

“INFORME SECRETARÍA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Recas (Toledo) y en relación al expediente de modificación del contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua, esta Secretaría y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.b) Real Decreto núm. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **INFORMA** lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tras el correspondiente procedimiento de licitación el Ayuntamiento de Recas adjudicó definitivamente el contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua, modalidad concesión, a la sociedad INVERSIONES, PROYECTOS Y CONTRATOS, S.A. (INPROCOSA) mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2011

SEGUNDO.- El contrato se formalizó el día 1 de marzo de 2011. En la cláusula segunda y conforme se establecía en el pliego de cláusulas administrativas particulares era obligación del concesionario la ejecución de un depósito regulador de 1.500 m3 dentro del plan de inversión de mejoras. Dicho depósito fue valorado en la oferta económica en 200.000,00 €.

Se establecía un plazo máximo de ejecución de seis meses desde la firma del contrato.

TERCERO.- El depósito a día de hoy no se ha ejecutado, siendo reclamado en diversas ocasiones por el Ayuntamiento su cumplimiento.

Por parte del concesionario también en varias ocasiones se ha comunicado la imposibilidad de ejecutar el depósito con esas dimensiones en la parcela que dispone el Ayuntamiento para dicho uso. Asimismo informan que los problemas del suministro del municipio de Recas no son la acumulación de agua sino la red de distribución que por su antigüedad necesita trabajos de renovación.

A tal efecto por la Alcaldía y la representación legal de la concesionaria se firmó el día 7 de noviembre de 2017 un documento de modificación del contrato en el que se sustituye la obligación del depósito de 1.500 m3 por otro de 500 m2. La diferencia del importe entre uno y otro se destinará a la ejecución de obras de reparación de las redes, de las cuales ya se han ejecutado varias con el consentimiento tácito del Ayuntamiento y por un importe total según dicho acuerdo de 88.372,25 €.

CUARTO.- No consta en el expediente la recepción formal de dichas obras como tampoco sus facturas correspondientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Normativa aplicable.

La cláusula quinta del contrato se remite a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actualmente derogada.

Actualmente vigente la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público su Disposición transitoria primera 2 dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En los mismos términos se manifiesta la Disposición Transitoria Primera 2 del Real Decreto Legislativo 3/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- En consecuencia y a falta de regulación expresa en el contrato y en los pliegos es de aplicación la Ley 30/2007.

El artículo 202 disponía que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195.

Añadía el párrafo 2 que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

Artículo 92 quater. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros

interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En el expediente consta un informe técnico de la Excm. Diputación Provincial de Toledo en el que se acredita que el depósito de 1.500 m³ no podía ser ejecutado en la parcela dispuesta, siendo más recomendable el de 500,00 m³ y que la diferencia del presupuesto se destine a obras de renovación de la red.

III.- Para el supuesto concreto del contrato de gestión del servicio público mediante concesión la Ley 30/2007 en su artículo 258 disponía lo siguiente:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Por todo ello, podemos **CONCLUIR:**

1º.- Está acreditado el motivo de interés público de la modificación contractual (imposibilidad de ejecutar el depósito inicial de 1.500 m3).

2º.- La modificación ha sido aceptada por el contratista (acuerdo de 7 de noviembre de 2017).

3º.- No se produce ninguna alteración del equilibrio económico del contrato.

4º.- Se deberá proceder a la liquidación de las obras ya ejecutadas con cargo al plan de mejoras mediante la presentación de las correspondientes facturas y la recepción formal de las obras.

5º.- En su caso se podrán compensar con deudas del contratista a favor del Ayuntamiento (canon variable), para lo cual se deberá cumplir previamente con lo dispuesto en el punto anterior.

6º.- El contratista deberá presentar en el Ayuntamiento para su aprobación el proyecto técnico del depósito regulador de 500 m3 redactado por técnico competente y la documentación ambiental pertinente.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Recas a 20 de junio de 2018.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR

Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”.

Se explica por Secretaría el contenido de la propuesta de modificación.

Intervención D^a. María del Pilar Barroso Durán (Grupo Mixto): se ratifica en la argumentación presentada por escrito en la Comisión Informativa del día 26 de junio de 2018 cuyo tenor literal es el siguiente:

1º. El consentimiento del ayuntamiento NUNCA puede ser TÁCITO. Siendo necesaria la modificación formal del contrato para cualquier prestación contraria a su clausulado. No consta, según el informe del Secretario-Interventor la tramitación de ningún contrato modificado para la ejecución de obras por valor de **88.372,25 €** (antecedente tercero). Tampoco consta según indica el citado Informe MEMORIA VALORATIVA alguna ni proyecto de ningún tipo autorizado (ni tácita no formalmente) por el Pleno del Ayuntamiento, órgano de contratación competente a todos los efectos, conforme a la **Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Normas específicas de contratación en las Entidades Locales.** Apartados 1 y 2: corresponden al Pleno las competencias del órgano de contratación [...] en los contratos de duración superior a 4 años. Cualquier acuerdo suscrito por la alcaldesa es nulo con la contratista es NULO de pleno derecho (artículo 47.1 b) (falta de competencia materia) y e) de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

2º.- El art. 28 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público **establece que la Administración no puede contratar verbalmente, ni por tanto, modificar verbalmente contratos administrativos, por lo que no cabe considerar que se hayan ejecutado obras del valor**

antes indicado, y menos aún sin el correspondiente proyecto, ya que son obras realizadas en el subsuelo, es decir en el dominio público local. El antecedente cuarto reconoce la inexistencia de facturas o recepción de trabajo alguno realizado extracontractualmente por la contratista Inprocosa.

3º.- Nos hallamos ante un contrato administrativo de GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS de los regulados por los artículos 8 y 132 y ss, del TRLCSP y NO ante un contrato de CONCESIÓN de OBRA PÚBLICA, menos aún con larga de que la Administración contratante tenga obligación de abonar un "peaje en sombra" al adjudicatario del contrato.

4º.- La modificación de los contratos administrativos viene regulada de forma general en los arts. 105 a 111 del TRLCSP. Y es el artículo 215 el que determina que La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 231, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, **que no vienen al caso**).

Asimismo y específicamente en lo relativo al contrato de gestión de servicios públicos, el artículo 275. Del TRLCSP, nos indica que:

1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. El contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.

Y el artículo 276: los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 213, 220 y 222, **y por las disposiciones especiales del respectivo servicio**, en cuanto no se opongan a ella.

Por su parte el artículo 277 es determinante en cuanto que proclama lo siguiente:

La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Todo ello viene a indicar que los trabajos que el contratista y la Alcaldesa dicen (y suscriben según el antecedente tercer del Informe de Secretaría-Intervención con fecha 7 de noviembre y con una total y absoluta falta de competencia por parte de esta última) que se han realizado con "cargo" a la mejora ofertada por el contratista, algo que prohíbe la ley expresamente como se ha dicho más arriba, sino que, y esto es lo más grave, dichas obras forman parte del **OBJETO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN RECAS, ÍNSITAS EN EL MISMO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**, incluyendo por tanto, averías, cambio de tuberías, acometidas, mejoras de la red en general...etc. Y se ejecutará, como no puede ser de otra manera, a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

5º.- Para la modificación de los contratos administrativos se requiere que el contratista esté cumpliendo sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo estipulado en el contrato y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y en este caso al corriente en el pago a la Administración contratante de las cantidades que correspondan. Nada dice el informe al respecto, pero si se informa por el FAVORABLEMENTE

por el Secretario-Interventor de lo siguiente (antecedente tercero, segundo párrafo): la diferencia entre el importe de uno y otro se destinará a las obras de reparación de las redes, de las cuales ya se han ejecutado varias con el CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL AYUNTAMIENTO ¿no querrá decir POR ACUERDO TÁCITO DE LA ALCALDESA Y LA CONTRATISTA?, (si la competencia es del Pleno Municipal y este desconoce tales ejecuciones y por tanto no las ha autorizado, como el propio informe reconoce, ¿Cómo puede informar favorablemente?) por un importe total de **88.372,25 €**. **Si el propio Secretario-Interventor reconoce no existir prueba alguna (ni factura ni recepción), ¿Qué se está sometiendo realmente a Dictamen de esta Comisión?. ¿Que los miembros de misma hagan un acto de fe y se crean la palabra de una Alcaldesa?. Lo que debería someterse a Dictamen es el requerimiento a la Alcaldesa y su Equipo de Gobierno para que aflore esa cantidad que el contratista se quiere cobrar del ayuntamiento, sin más.**

6º.- De otro lado, a tenor del artículo 279 del TRLCSP,

1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, **y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. Esto para el Ayuntamiento de Recas parece ser que no cuenta aquí se ejecutan contratos modificados TÁCITOS, ¿pretende el Secretario-Interventor “legalizar lo ilegalizable” informando favorablemente los inexistentes?**

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Artículo 28. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. Es de señalar que el contratista se negó a solventar una avería, que costó al ayuntamiento más de 3.000,00 €, (expte. AXA, Seguros, consta en el ayuntamiento el expte. administrativo y el expte. contencioso-administrativo). Respecto a las cuotas que debe satisfacer la contratista al Ayuntamiento sistemáticamente han sido objeto de requerimiento por los retrasos habituales con los que se realizan los abonos. Nada se dice en el Informe, pero nos preguntamos si a fecha de hoy están al corriente de estos pagos, desde luego consta que a fecha de 7 de noviembre de 2017, debían una buena cantidad al Ayuntamiento. Nada dice el Informe de que estas cantidades deban ser objeto de COMPENSACIÓN.

Artículo 281. Prestaciones económicas.

1. El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

2. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato. La revisión de precios anual, la realiza a su arbitrio la contratista. De forma que el PCAP y el PPT establecen que se actualizarán conforme al IPC. No obstante, en ninguno de los ejercicios que los que dicho Índice ha sido negativo, se ha realizado la Revisión de Precios, que debía haber sido a la baja, lo que supone un quebranto para las arcas municipales. Sin embargo, respecto a estas cantidades, calla el informe en cuanto a la COMPENSACIÓN.

7º.- La Modificación del contrato de gestión de servicios públicos, el art. 282, dice lo siguiente:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, (art. 105/108) **las características del servicio contratado y las tarifas** que han de ser abonadas por los usuarios. **En el caso del depósito del agua de trata de una MEJORA que el contratista ofertó en su proposición y que fue aceptada por el Ayuntamiento. Mejora que fue objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Cabe preguntarse si el resto de licitadores hubieran conocido la disposición ilegítima de la Administración contratante para modificar tácitamente en varias ocasiones el contrato con cargo a estas mejoras así como la modificación para que el contratista realice un depósito de una capacidad 3 veces menor del ofertado, las ofertas de aquéllos hubieran sido las mismas.**

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos. Esto es, las obras ya realizadas forman parte del objeto del contrato.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, **en beneficio de la parte que corresponda**, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado. El Ayuntamiento no está modificando las características del SERVICIO, que sigue siendo GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN RECAS.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley. **No viene al caso, obviamente.**

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas **podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente. Ninguna de estas circunstancias se produce en la Modificación contractual que se pretende.**

8º.- No cita el informe el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de contratos de las AAPP, siendo esta una norma de desarrollo de la ley de Contratos del Sector Público desde su aprobación y entrada en vigor, concretamente los artículos 59, 60, 66, 67, 68, 94, 95, 96 y singularmente 97, a cuyo tenor:

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante **expediente contradictorio**, que comprenderá **preceptivamente las actuaciones siguientes:**

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato (pleno del Ayuntamiento) y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera,

la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Artículo 101 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Supuesto que no tiene carácter de modificación del contrato.

No tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 103 a 108 de la Ley y en los artículos 104 a 106 de este Reglamento.

Artículo 102 del anterior texto normativo.

Procedimiento para las Modificaciones: Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, **se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.** La aprobación por el órgano de contratación requerirá la **previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.** **TODOS ESTOS DOCUMENTOS BRILLAN POR SU AUSENCIA.**

9.- El Informe de Secretaría-Intervención indica que consta INFORME FAVORABLE de la Diputación Provincia, que no se adjunta para Dictamen de la Comisión Informativa. Al parecer dicho Informa alude a que se informa favorablemente a lo dicho en una reunión que tuvo lugar en el ayuntamiento con un Técnico de dicha Administración y en la que la principal conclusión fue la siguiente:

“Dadas las irregularidades del expte. de contratación, resultaría conveniente profundizar en la posibilidad de que la contratista **ABONE INTEGRAMENTE AL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE LA MEJORA**, mediante la modificación del contrato en la cláusula correspondiente y siguiendo el procedimiento establecido al efecto, por imposibilidad sobrevenida de ejecutar la mejora en sus propios términos, dando audiencia al resto de licitadores admitidos y despues ser el propio ayuntamiento quien con cargo al importe de la mejora, iniciase un procedimiento de licitación, primero para la redacción del proyecto básico y de ejecución del depósito (500 litros) caso de superar la redacción del proyecto los límites del contrato menor de servicios y a continuación licitar la ejecución de las obras, de construcción caso de superarse los límites del contrato menor.

POR TODO CUANTO ANTECEDE Y VISTAS LAS ANOMALÍAS, IRREGULARIDADES, FALTA DE DOCUMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN QUE INTEGRAN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME, SE VOTA DESFAVORABLEMENTE EL ASUNTO/INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOMETIDO A DICTAMEN POR LA ALCALDESA EN EL PUNTO 2 DE LA CONVOCATORIA.

Asimismo, se propone la siguiente **MOCIÓN**, para su debate y dictamen por parte de la Comisión:

1º.- Dar cuenta al Pleno y someter a su aprobación el inicio, trámite y formalización del contrato modificado Asimismo, se propone la siguiente **MOCIÓN**, para su debate y dictamen por parte de la Comisión:

1º.- Dar cuenta la Pleno y someter a su aprobación el inicio, trámite y formalización del contrato modificado para la **GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN RECAS POR IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA DE EJECUTAR LA MEJORA EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, DANDO AUDIENCIA AL RESTO DE LICITADORES ADMITIDOS Y DESPUES SER EL PROPIO AYUNTAMIENTO QUIEN CON CARGO AL IMPORTE DE LA MEJORA, INICIASE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, PRIMERO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL DEPÓSITO (500 LITROS) CASO DE SUPERAR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO LOS LÍMITES DEL**

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS Y A CONTINUACIÓN LICITAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, DE CONSTRUCCIÓN CASO DE SUPERARSE LOS LÍMITES DEL CONTRATO MENOR.

2º.- Autorizar a la Alcaldía y Equipo de Gobierno para la redacción de una memoria económico-financiera y presupuestaria del estado contable y financiero en que se encuentra la ejecución del contrato, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, que incluya los gastos del expte. de AXA Seguros.

3º.- Recálculo del coste del Servicio actualizado al IPC correspondiente a cada anualidad desde el inicio de la ejecución del contrato, que deberá ser aprobada por el Pleno.

4º.- Aportación al Pleno de todos los documentos integrantes del contrato, por ser de su competencia la tramitación del/los correspondientes trámites y expedientes y ser a todos los efectos el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

En Recas, a 25 de junio de 2018 Fdo.: M^a. Pilar Barroso Durán”.

Antes de proceder a la votación la misma concejala manifiesta que se ausentará de la Sala ya que la convocatoria podría del pleno podría ser nula al haberse prescindido del parecer de la Junta de Portavoces.

Por Secretaría se indica que no le consta de la documentación que ha podido examinar que la Junta de Portavoces se encuentre constituida, ni que haya sido convocada en alguna ocasión, al menos no vea actas de la misma. Se advierte que su ausencia en la votación se computará como abstención (artículo 100 del ROF).

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones por mayoría simple con cinco votos a favor (GP y D^a. María del Rosario Pascual López) y una abstención (D^a. María del Pilar Barroso Durán) se adoptó el acuerdo de modificar el contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua, modalidad concesión, en los términos del acuerdo de la Alcaldía y de la empresa concesionaria de fecha 7 de noviembre de 2017, esto es, la modificación del plan de inversiones en mejoras mediante la sustitución de la construcción de un depósito regulador de 1.500 m³ por uno de de 500 m³ y con la diferencia del importe presupuestado dedicarlo a otras obras de reforma de redes de agua, de las cuales ya se han ejecutado por importe de 88.372,25 €.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN Nº 1, PRESUPUESTOS GENERALES 2018.

El presente punto del orden del día fue informado desfavorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 26 de junio de 2018.

Consta en el expediente la siguiente documentación: memoria explicativa de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2018; informes de intervención, económico –

financiero y destino del superávit de la liquidación del ejercicio 2018, todos ellos del día 20 de junio de 2018.

Los informes de Secretaría – Intervención tomados literalmente dicen así:

“MODIFICACIÓN NÚMERO 1 PRESUPUESTOS GENERALES 2018: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Recas (Toledo), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), vengo a emitir el siguiente INFORME:

1.- Las modificación nº 1 de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2.018 en sus modalidades de suplementos de crédito y créditos extraordinarios aparecen equilibradas en gastos y su financiación en la cantidad total de 293.500,00 €.

2.- El proyecto de las modificaciones incorpora la memoria redactada por la Alcaldía explicativa de su contenido, y el informe económico financiero, todo conforme al artículo 177 en relación con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- 1. El artículo 177 del TRLHL señala expresamente lo siguiente: “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

4. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley”.

Visto el artículo 177.2 del mencionado texto legal, se pueden emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 177.1 del TRLHL los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo insuficientes y no ampliables los créditos consignados inicialmente para el caso de los suplementos y no existiendo partida adecuada para el crédito extraordinario.

La nivelación se produce con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio 2017 para inversiones financieras sostenibles y para la aplicación de facturas pendientes de aplicar.

Las bases de ejecución se pueden modificar conforme al mismo procedimiento para su aprobación y se ajusta a lo dispuesto en la normativa sobre subvenciones siempre y cuando las otorgadas directamente se justifiquen con la misma documentación que las otorgadas en régimen de concurrencia.

Por ello el proyecto de modificación se adecua a la legislación aplicable vigente, ya que se mantiene el equilibrio económico.

SEGUNDA.- En relación al uso del superávit del ejercicio 2017 con destino a inversiones sostenibles financieramente me remito al informe emitido por este Secretario – Interventor con fecha 20 de junio de 2018 y que se incorpora al expediente.

Tan solo añadir que el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, incluye las inversiones en asistencia social primaria (programa 231) como inversiones sostenibles.

TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en los artículos 22.1.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponde al Pleno la aprobación de las modificaciones y los acuerdos aprobatorios requieren la mayoría simple del número de miembros que componen la Corporación.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la entrada en vigor de la modificación será el mismo que para la aprobación del presupuesto, es decir, acuerdo provisional, información pública y aprobación definitiva (no necesitaría nuevo acuerdo plenario para el supuesto de no producirse alegaciones o reclamaciones, elevándose por Decreto de la Alcaldía a definitivo el acuerdo provisional).

Es cuanto se informa, a salvo el superior criterio del Pleno de la Corporación.

Recas a 20 de junio de 2018. Juan Manuel Uceda Humanes”.

“INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

D. Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Recas, para su incorporación al expediente de aprobación de la modificación número 1 del Presupuesto General del ejercicio de 2018, y con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene el honor de emitir el siguiente **INFORME**:

1.- Se han evaluado aquellas partidas de gastos del presupuesto que son insuficientes (suplementos) o no existen (créditos extraordinarios) para aplicar y saldar la cuenta de operaciones pendientes de aplicación. Igualmente se incorpora la propuesta de la Alcaldía para la ejecución de inversiones sostenibles financieramente con cargo al superávit del ejercicio 2017.

Estos mayores gastos se financiarán con cargo al superávit del año 2017.

2.- En virtud de la modificación introducida en los artículos 15.3 c) y 16.4 de la Orden HAP/2015/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de remitir al Ministerio la información sobre el cumplimiento de la regla del gasto no es obligatorio en fase de aprobación ni en sus modificaciones.

3. Como consecuencia con lo expuesto anteriormente, la modificación 1/2018 del Presupuesto general en vigor está nivelado tanto gastos e ingresos y por tanto se informa FAVORABLEMENTE.

Recas a 20 de junio de 2018.

Juan Manuel Uceda Humanes”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el artículo 4.1.b.)2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en referencia al destino del superávit de la liquidación del ejercicio presupuestario 2017, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para la aplicación del superávit presupuestario se pone de manifiesto el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Vista la liquidación de 2017, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de 388.187,56 €, por lo que CUMPLE el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

- a) Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2017 de 1.652.945,14 €, CUMPLE el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.
- b) Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2017 de 631.749,34 €.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 388.187,56 €.

SEGUNDO. Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (El Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, prórroga para el ejercicio 2018 la aplicación de las reglas de la disposición adicional sexta de la LOEPYSF en cuanto al destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017), para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2017. Siendo el importe de las obligaciones reconocidas financiadas por el FFPP de 0,00 €, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado asciende a 1.652.945,14 €, por lo que se CUMPLE el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado positivo.

b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato del 25,11 % sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que CUMPLE el requisito de deuda viva.

c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2017, 25,05 días, según documentación que se hace entrega por la empresa que colabora en las tareas de la contabilidad, por lo que CUMPLE el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ES POSIBLE aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

TERCERO. En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2018 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2018.

c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

CUARTO. En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2017:

a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo de 60.170,99 €.

b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2018, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 169.680,00 €.

QUINTO. A la vista de los resultados arrojados por este Informe de intervención, se concluye:

- a. El CUMPLIMIENTO de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta.
- b. El importe aplicable a los destinos alternativos será de 388.187,56 €.

Los importes aplicados a los diferentes destinos serán:

1º. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo de 60.170,99 €.

2º.- Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 328.016,57 €.

2º. Si existiera diferencia entre las inversiones propuestas y el importe del superávit se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

Es todo cuanto se informa en Recas a 20 de junio de 2018.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR. Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”.

Se explica el contenido del presente por punto por Secretaría.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones por mayoría simple con cinco votos a favor (GP y Dª. María del Rosario Pascual López) y una abstención (Dª. María del Pilar Barroso Durán, se ausentó de la sala) se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación número 1 de los presupuestos de la Corporación del ejercicio 2018 en los siguientes términos:

**ANEXO MODIFICACIÓN Nº 1 PRESUPUESTOS 2018
MODALIDAD: CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
932 22708 Gestión tributaria: servicios de recaudación.	0,00 €	28.000,00 €	28.000,00 €
932 22799 Gestión tributaria: trabajos otras empresas.	0,00 €	11.000,00 €	11.000,00 €
338 22799 Festejos: trabajos otras empresas.	0,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €
231 60904 Bienestar social: inversión nueva centro de día.	0,00 €	230.000,00 €	230.000,00 €
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		281.000,00 €	

PARTIDA DE INGRESOS	CONSIGNACION ANTERIOR	APLICADO	TOTAL
87000 Remanente de Tesorería gastos generales.	1.652.945,14 €	281.000,00 €	1.371.945,14 €
TOTAL MAYORES INGRESOS		281.000,00 €	

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
320 13000 Administración general educación: personal laboral.	126.620,00 €	5.000,00 €	131.620,00 €
330 13000 Administración General de cultura: personal laboral.	37.800,00 €	2.000,00 €	39.800,00 €
340 13000 Administración General de deportes.	23.785,00 €	5.000,00 €	28.785,00 €
011 91300 Amortización préstamos.	143.000,00 €	500,00 €	143.500,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS CREDITOS.		12.500,00 €	

PARTIDA DE INGRESOS	CONSIGNACION ANTERIOR	APLICADO	TOTAL
87000 Remanente de Tesorería gastos generales.	1.371.945,14 €	12.500,00 €	1.359.445,14 €
TOTAL MAYORES INGRESOS		12.500,00 €	

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1: 293.500,00 €.

MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN

Base 15ª. Se añade el siguiente párrafo:

Conforme al artículo 22.2 de la citada ley se podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y son las siguientes:
- HERMANDAD SAN BLAS 3.000 €
 - ASOCIACIÓN CULTURAL DE PETANCA “VILLA DE RECAS” 325 €
 - ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS “SAN PEDRO” 800 €
 - ASOCIACIÓN DE VECINOS Y JUBILADOS Y PENSIONISTAS “VIRGEN DE LA OLIVA” 500 €
 - ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES “EL TRÉBOL” 4.000 €
 - ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE RECAS “LA PÉRDIZ” 1.600 €

- ASOCIACIÓN CULTURAL “PERONILLA”	2.000 €
- ASOCIACIÓN BALONCESTO RECAS	3.150 €
- CLUB DEPORTIVO RECAS	36.500 €
- PEÑA MADRIDISTA “VILLA DE RECAS”	400 €
- PEÑA ATLÉTICA	400 €
- A.M.P.A. “C.P. CÉSAR CABAÑAS CABALLERO”	1.500 €
- A.M.P.A. “I.E.S ARCIPRESTE DE CANALES”	200 €
- ASOCIACIÓN JUVENIL RUTA 09.....	200 €
- CLUB LECTURA “RECAS LEE”	200 €

CUARTO.- MOCIONES.

No se presentaron ninguna.

QUINTO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado extracto a todos los grupos y puesta a disposición de los grupos), dándose lectura resumida del asunto: de la número 77/2018 del día 23 de marzo de 2018 hasta la número 209/2018 del día 26 de junio de 2018.

SÉXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. María del Pilar Barroso Durán:

1^a.- Al haberse incorporado más tarde no sabe si la Alcaldía ha rectificado las manifestaciones que realizó en el anterior pleno. Comienza a dar lectura del escrito y la Alcaldía le indica que realice la pregunta ya, si no lo hace la retirará la palabra.

Continúa dando lectura del escrito siendo retirada la palabra por la Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO